

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TEMAX YUCATÁN
EXPEDIENTE: 06/2010.

Mérida, Yucatán, a cinco de marzo de dos mil diez. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED], mediante el cual impugna la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Temax, Yucatán, recaída a la solicitud recibida en fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve. - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, la C. [REDACTED], presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Temax, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“...A TRAVES DEL PRESENTE SOLICITO LA RELACION DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA COBIJAR DURANTE EL 2008 Y LA DE LOS BENEFICIADOS CON RECURSOS MUNICIPALES DURANTE SU ADMINISTRACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS”.

SEGUNDO.- En fecha seis de enero de dos mil diez, la C. [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Temax, Yucatán, manifestando lo siguiente:

“SOLICITE RELACION DE BENEFICIADOS DEL PROGRAMA COBIJAR DEL 2008 Y LA DE LOS BENEFICIADOS CON RECURSOS MUNICIPALES DURANTE LA ADMON PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS DICHA INF NO OBTUBO (SIC) RESPUESTA”

TERCERO.- En fecha once de enero del presente año, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TEMAX YUCATÁN
EXPEDIENTE: 06/2010.

se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso, contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Temax, Yucatán.

CUARTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/042/2010 de fecha doce de enero de dos mil diez y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; asimismo, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida con la finalidad de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendrían como ciertos los actos que la recurrente reclamaba.

QUINTO.- En fecha dos de febrero del año en curso, se acordó haber fenecido el término otorgado a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Temax, Yucatán, para efectos de que rindiera su Informe Justificado, sin que ésta diera cumplimiento dentro del tiempo señalado, tomando como ciertos los actos reclamados por la recurrente; asimismo, en el propio acuerdo se hizo del conocimiento de las partes que dispondrían de cinco días hábiles para que formulen alegatos.

SEXTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/258/2010 de fecha nueve de febrero de dos mil diez, y por estrados, se notificó el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, se acordó que en virtud de haber fenecido el término para formular sus alegatos, sin que las partes hubieren realizado manifestación alguna, se declaró precluido su derecho y se hizo del conocimiento de las mismas que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva en el presente medio de impugnación dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del citado acuerdo.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/411/2010 de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez, y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que la Secretaría Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Del análisis efectuado al escrito inicial y sus constancias, se advierte que en fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, la C. [REDACTED] [REDACTED] presentó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Temax, Yucatán, solicitud de acceso mediante la cual requirió dos contenidos de información consistentes en: **a) RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA COBIJAR EN EL AÑO DOS MIL OCHO, Y B) RELACIÓN DE BENEFICIARIOS CON RECURSOS MUNICIPALES PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL.**

Pese a esto, la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición de la hoy recurrente dentro del plazo de doce días que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios del Estado de

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TEMAX YUCATÁN
EXPEDIENTE: 06/2010.

Yucatán, por ello, la solicitante, mediante diverso escrito de fecha seis de enero de dos mil diez interpuso el Recurso de Inconformidad que nos ocupa contra la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Temax, Yucatán, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

.....”

Asimismo, en fecha catorce de enero del año en curso, mediante el oficio marcado con el folio INAIP/SE/DJ/042/2010, se corrió traslado a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, del Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED], para efectos de que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de siete días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que dentro del término legal concedido para tales efectos, omitió rendir el informe respectivo; en consecuencia, se procedió a tomar como cierto el acto que la recurrente reclama con fundamento en el artículo 106 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 106.- SI LA UNIDAD DE ACCESO RECURRIDA NO RINDIERE EL INFORME JUSTIFICADO NI REMITIERE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS EN TIEMPO, SE TENDRÁN



RECURSO DE INCONFORMIDAD,
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TEMAX YUCATÁN
EXPEDIENTE: 06/2010.

COMO CIERTOS LOS ACTOS QUE EL RECURRENTE IMPUTE DE MANERA PRECISA A DICHA UNIDAD DE ACCESO; SALVO QUE, POR LAS PRUEBAS RENDIDAS O HECHOS NOTORIOS RESULTEN DESVIRTUADOS."

En la exégesis de lo expuesto, resulta manifiesto que pese a la omisión de la Autoridad compelida de rendir el informe justificado y remitir las constancias de Ley, tal como establece el numeral antes referido, lo anterior no obsta para dar curso al medio de impugnación intentado por la particular pues no solamente los actos que imputó le asisten sino que existen elementos jurídicos suficientes para proceder contra la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Temax, Yucatán, toda vez que en los autos del expediente al rubro citado, no obra constancia alguna que desvirtué lo manifestado por la recurrente, es decir, la negativa ficta atribuida a la Unidad de Acceso obligada, tomándose la fecha proporcionada por el recurrente como aquella en que se configuró la negativa ficta, en otras palabras, el día veintidós de diciembre de dos mil nueve.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información solicitada, la naturaleza de la misma, así como la conducta desplegada por la autoridad.

QUINTO.- Ahora, tal como quedó precisado en el considerando CUARTO de la presente resolución, se considera que la particular requirió acceso a información que por ministerio de Ley es pública, por lo que resulta conveniente realizar la transcripción de la normatividad aplicable al caso concreto.

Al respecto, el artículo 9 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, la información siguiente:

ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN FORMA PERMANENTE, SIN NECESIDAD DE

QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO A MÁS TARDAR SEIS MESES A PARTIR DE QUE FUE GENERADA, SEÑALANDO LA FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

.....

IX.- LOS DESTINATARIOS Y EL USO AUTORIZADO DE TODA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, CUALQUIERA QUE SEA SU DESTINO, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE DICHAS PERSONAS DEBEN ENTREGAR SOBRE EL USO Y DESTINO DE ÉSTOS;

.....

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ ORDENARSE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN QUE ESTABLEZCA EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, DE TAL FORMA, QUE FACILITE EL ACCESO Y SU CONSULTA PARA ASEGURAR SU CALIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET HARÁN LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR ESTA VÍA. AQUELLOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En este sentido, el espíritu de la fracción IX del artículo 9 de la Ley de la Materia, es la publicidad de la información inherente **a los destinatarios** y el uso

autorizado de toda entrega de recursos públicos. Esto es, nada impide que los interesados, tengan acceso a información que por definición legal es pública; máxime, que se trata de información que permite a la ciudadanía conocer a los destinatarios, es decir, a las personas físicas o morales que reciben recursos públicos que han sido autorizados para cualquier fin.

Ello aunado a que, con fundamento en el **artículo 2** de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Independientemente de lo anterior, conviene hacer del conocimiento de la autoridad que cuando se trata de información vinculada con recursos públicos, las autoridades deben informar el ejercicio de éstos, independientemente de que hayan sido entregados a servidores públicos o **particulares**, tan es así, que la propia Ley en su artículo 9 fracción IX contempla como deber de los sujetos obligados poner a disposición del público el nombre de las personas físicas o morales que reciban recursos económicos ya sea por motivo de un programa social de apoyo, **o por cualquier otro concepto**, es decir, la publicidad de la información que revele el manejo y destino de recursos públicos dependerá de la propia naturaleza de la misma y no de la condición de la persona a la que se entregue.

En consecuencia, se considera que los contenidos de información descritos en los incisos a) (relación de beneficiarios del programa cobijar en el año dos mil ocho), **y b)** (relación de beneficiarios con recursos municipales para proyectos productivos, durante la administración actual), **son de carácter público por ministerio de la Ley; por lo tanto, debe otorgarse su acceso a la C.**

[REDACTED]

A mayor abundamiento, conviene realizar las siguientes precisiones con relación al contenido de información descrito en el inciso a), inherente a la relación de beneficiarios del programa cobijar en el año dos mil ocho.

En fecha veinticuatro de diciembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto número 45 a través del cual se creó el Programa de apoyo denominado "Cobijar".

Ahora bien, es de hacer notar que actualmente dicho decreto ha sido abrogado por el Decreto 268 publicado en el propio Diario el día veintisiete de enero de dos mil diez; sin embargo, toda vez que la solicitud ciudadana versa en la lista de beneficiarios del citado programa en el municipio de Temax, Yucatán, en el año dos mil ocho, en la especie la normatividad que aplica es el decreto 45 que establecía lo siguiente:

ARTICULO 1. SE CREA EL PROGRAMA DE APOYO DENOMINADO "COBIJAR", QUE TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL LA ATENCIÓN PRIORITARIA DE LOS SECTORES DE LA POBLACIÓN CON MAYOR REZAGO SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REQUIEREN IMPLEMENTOS PARA PROTEGERSE DE LA INCLEMENCIAS DEL CLIMA DE ESTA TEMPORADA DEL AÑO.

.....

ARTÍCULO 6. PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL SE COORDINARÁ CON LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL Y CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO Y DE LAS QUE PARA TAL EFECTO ACUERDEN ENTRE SÍ.

ARTÍCULO 10. LOS GOBIERNOS MUNICIPALES INVOLUCRADOS EN EL PROGRAMA "COBIJAR" PARTICIPARÁN EN LA INSTRUMENTACIÓN DEL MISMO,

IDENTIFICANDO LAS TALLAS REQUERIDAS POR LOS ESCOLARES INSCRITOS EN EL CICLO ESCOLAR 2007-2008. CADA AÑO EN EL PERÍODO INVERNAL, LOS ESTUDIANTES DE LOS NIVELES PREESCOLAR Y PRIMARIA DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL ESTADO, RECIBIRÁN UNA CHAMARRA.

LOS ADULTOS MAYORES QUE RESULTEN BENEFICIARIOS DE ESTE PROGRAMA RECIBIRÁN ANUALMENTE UN COBERTOR.

.....

TRANSITORIOS

.....

SEGUNDO. A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2008 LA OPERACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA "COBIJAR", ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DE POLÍTICA COMUNITARIA Y SOCIALES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE DECRETO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

De los numerales en cita, se concluye lo siguiente:

- Que el programa denominado "Cobijar", fue creado con el objeto de dar atención prioritaria a los sectores de la población con mayor rezago social y económico, que requieran implementos para protegerse de las severidades del clima durante la temporada invernal.
- Que a partir del año dos mil ocho, la operación y evaluación del programa "Cobijar", le correspondería a la Secretaría de Política Comunitaria y Social.
- El citado ordenamiento determina que para la operación e instrumentación del referido programa, deberá existir **coordinación entre la citada Secretaría y los Gobiernos Municipales**, a quienes les compete la identificación de las tallas requeridas por los alumnos de las escuelas públicas pertenecientes a su Municipio.

Por lo tanto, la suscrita considera que la lista de beneficiarios del programa "Cobijar", durante el año dos mil ocho, en el Municipio de Temax, Yucatán, indubitablemente debería obrar en los archivos del citado Ayuntamiento, toda vez que de conformidad al Decreto 45 antes analizado, dicha autoridad se encontraba compelida para recabar las tallas de los alumnos en las escuelas públicas de su Municipio, con la finalidad de que éstos obtuvieran el apoyo correspondiente para la temporada invernal del año dos mil ocho.

En mérito de lo anterior, se revoca negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Temax, Yucatán.

SEXTO.- Por lo expuesto en los Considerandos que preceden, conviene instruir a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Temax, Yucatán, para efectos de que:

- a) Con relación a los contenidos de información descritos en el inciso a) (relación de beneficiarios del programa cobijar en el año dos mil ocho), y b) relación de beneficiarios con recursos municipales para proyectos productivos, durante la administración actual (2007-2010), **requiera** a las Unidades Administrativas que resulten competentes de tener la información en sus archivos; en lo que atañe al primer contenido (inciso a), deberá ser aquella a quien le correspondió coordinarse con la Secretaría de Política Comunitaria y Social del Gobierno del Estado de Yucatán, para operar en el Municipio de Temax, Yucatán, el programa de apoyo denominado "Cobijar", conforme al Decreto Número 45 analizado en el considerado QUINTO de la presente resolución; lo anterior, para efectos de entreguen la información que a cada una corresponda o en su defecto informen motivadamente las causas de su inexistencia. Asimismo, en adición a lo antes instruido, la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Temax, Yucatán, deberá remitir a esta Autoridad, el documento que acredite la competencia de las Unidades Administrativas que hubieren resultado competentes.

Independientemente de lo anterior, la suscrita informa a la Autoridad, que de conformidad a la normatividad expuesta en el Considerando QUINTO de la definitiva que nos ocupa, los contenidos de información requeridos por la C. [REDACTED], corresponden a información que inexorablemente debe obrar en sus archivos pues, en caso contrario, los servidores públicos competentes incurrirían en materia de responsabilidad.

- b) En el supuesto de que el Ayuntamiento en cuestión, no cuente con el documento que regule o acredite la competencia de las Unidades Administrativas que lo conforman, y que resultan competentes para tener en sus archivos la información solicitada relativa a los incisos a) y b), deberá **requerir** a todas y cada una de las Unidades Administrativas que forman parte de su estructura orgánica, a fin de que éstas realicen la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información descritos en los incisos antes señalados, para efectos de que los entreguen, o en su defecto, declaren fundada y **motivadamente** su inexistencia.
- c) Emita resolución a través de la cual entregue la información que le hubieren enviado las Unidades Administrativas competentes o en su defecto deberá proceder a la declaración formal de inexistencia, conforme al procedimiento establecido en la Ley de la Materia.
- d) Notifique a la particular su determinación como legalmente corresponda. Y
- e) Finalmente, envíe a esta Secretaría Ejecutiva, las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución, comprueben las gestiones que realizó ante las Unidades Administrativas competentes.

Independientemente de lo anterior, se hace del conocimiento de la C. [REDACTED] que con relación al contenido de información descrito en el inciso a) (RELACION DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA COBIJAR EN EL AÑO DOS MIL OCHO), éste se encuentra disponible en el siguiente link: http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2009/SEPOCOSO/programa_cobijar_0

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TEMAX YUCATÁN
EXPEDIENTE: 06/2010.

8_09/Chamarras/Temax.pdf , en el cual se localiza un documento denominado: **“PROGRAMA COBIJAR RELACION DE BENEFICIARIOS DE CHAMARRAS 2008 – 2009 MUNICIPIO: TEMAX”**, que desglosa los nombres de los beneficiarios durante ese ciclo; **lo anterior, no exime a la Autoridad obligada para cumplir con las instrucciones descritas en los inciso previamente relacionados.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37, fracción III, 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **Revoca** la negativa ficta por parte de de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Temax, Yucatán, conforme a lo dispuesto en los considerandos **QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Temax, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de **CINCO** días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TEMAX YUCATÁN
EXPEDIENTE: 06/2010.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día cinco de marzo de dos mil diez. -----

